



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 09 FEB 2018



Señor (a)
MERZAIDA ISABEL HERNANDEZ Y OTROS
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el Oficio 312 del 25 de enero de 2018.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Secretario General

Sandra D.



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: **2018 312**
Fecha: January 25, 2018, 8:53 AM
Dependencia: Secretaría General
Serie: CONTROL INTERNO
Anexos: SI



Señora
MERZAIDA ISABEL HERNANDEZ Y OTROS FIRMANTES
Carrera 14 No. 30-70 Piso 2 Local 5
Centro
Bucaramanga



Asunto: Comunicación Archivo Definitivo en Investigación Disciplinaria.
Proceso CDI 008-2016.



De manera atenta le comunico que la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, Profirió Auto de Archivo Definitivo Investigación disciplinaria de fecha 29 de noviembre de 2017, dentro de las diligencias adelantadas contra la doctora NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA, Personera Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, para la época de los hechos, por queja presentada por usted.

Contra el auto mencionado procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentando por escrito ante la Personería de Bucaramanga, hasta dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se haya surtido la presente comunicación conforme a lo señalado en el Art. 109 de la Ley 734 de 2002, la cual se entenderá cumplida cuando haya transcurrido el término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega en la oficina de correo, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 111, 112 y 115 ibidem.

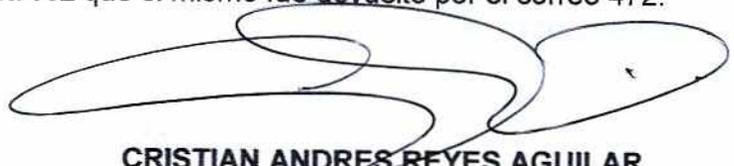
Cordialmente,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 09 FEB 2018 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 d el C.C.A., para notificar a **MERZAIDA ISABEL HERNANDEZ Y OTROS**, toda vez que el mismo fue devuelto por el correo 472.

El Secretario General,



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Sandra D.



PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad



Dependencia Radicado	PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CDI 008-2016
Disciplinado	NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA PERSONERA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Quejoso Fecha queja	Merzaida Isabel Hernández y otros 10 de junio de 2015
Asunto	Presuntas irregularidades en la elección de la mesa Municipal de participación de víctimas de Bucaramanga, realizada el 22 de abril de 2015.
Decisión	Auto de Archivo en investigación disciplinaria, artículos 178 y siguientes de la Ley 734 del 2002.

Bucaramanga, 29 noviembre de 2017

VISTOS

Se encuentra al Despacho la presente investigación disciplinaria, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. De la queja.

Los señores MERZAIDA ISABEL HERNÁNDEZ, SAUL ALIRIO RINCON GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN ZUÑIGA, DAGOBERTO BOLIVAR, PEDRO REY e ISABEL SANDOVAL ARCHILA, líderes y representantes de las asociaciones de víctimas por el desplazamiento forzado interno, residentes en Bucaramanga, mediante documento escrito calendado el día 10 de junio del año 2015, radicó queja ante la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, por las presuntas irregularidades en las que incurrieron funcionarios por determinar de la Personería Municipal de Bucaramanga, en la elección de la mesa Municipal de víctimas de Bucaramanga, realizada el 22 de abril de 2015.

Dicha documentación fue remitida a esta entidad con auto de fecha 12 de mayo de 2016, por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga en razón al numeral 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

2. Actuaciones Procesales

2.1 Indagación preliminar.

Con fundamento en la información reseñada, la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, dispuso mediante auto de fecha 22 de junio de 2015 (Ver a folios

42-43), adelantar Apertura de Indagación Preliminar, contra Funcionarios por determinar de la Personería de Bucaramanga, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, y si es del caso, identificar e individualizar a la persona que presuntamente incurrió en falta disciplinaria, para lo cual se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:



En esta etapa se recaudó el siguiente material probatorio:

- Oficio 003377 de fecha 14 de julio de 2015, mediante el cual la Personería Municipal de Bucaramanga, allega y certifica la información solicitada por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga. (folios 49 a 196)



Se allegó la hoja de vida, manual de funciones, certificación laboral, acto de nombramiento y posesión de la Dra. NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA. (folio. 52-72)



- Se allegó hoja de vida, manual de funciones, certificación laboral, acto de nombramiento y posesión del Dr. LUIS FERNANDO PICO VEGA. (folio. 73-80)
- Se allegó hoja de vida, manual de funciones, certificación laboral, acto de nombramiento y posesión del Dr. EDWAR FABÍAN ROA PINEDA. (folio. 81-104)
- Se allegó la hoja de vida, manual de funciones, certificación laboral, acto de nombramiento y posesión de la Dra. LINA LUCIA LUNA GÓMEZ. (folio. 105-114)
- Listado y certificaciones de los integrantes de la mesa de participación de víctimas del Municipio de Bucaramanga. (folios. 115-196)
- Auto de remisión por competencia de fecha 12 de mayo de 2016, proferido por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga. (folios 198-199)

2.2 Investigación Disciplinaria.

Una vez recaudado todo el material probatorio señalado en la etapa procesal anterior, y remitido el proceso a esta dependencia, la Secretaría General de la Personería Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales con auto de fecha 14 de octubre de 2016, ordeno la INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra de la Dra. **NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA**, en su condición de Personera Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, por ser la funcionaria encargada de ese Despacho durante la época de los hechos materia de investigación. (Ver folios 203 a 205)

Con el ánimo de recaudar material suficiente para tomar una decisión de fondo, se recolectaron los siguientes elementos probatorios:

- Diligencia de versión libre y espontánea de la Dra. NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA, de fecha 31 de enero de 2017. (folios. 208-2012)



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

Respuesta oficio sobre cuestionamientos realizados por la Personería de Bucaramanga, acerca de la conformación de las mesas de participación de víctimas. (folios 214-224)

Copia solicitud de acompañamiento y listado de ciudadanos inscritos no residentes en el Municipio de Bucaramanga o con algunas inconsistencias. (folios 225-236)



• Certificaciones de residencia de los señores SAÚL ALIRIO RINCÓN GARCÍA, ZAIDA ELENA RAMOS, ANDELFO PÉREZ GÉLVEZ y MIGUEL DE LA VEGA GUZMÁN. (folios 237-241).

CONSIDERACIONES:



Tenemos entonces que la acción disciplinaria tiene por objeto establecer la responsabilidad e imponer la respectiva sanción a los servidores del Estado o particulares que administren recursos públicos, que con su proceder hayan infringido el estatuto disciplinario que los rige, de tal suerte que la decisión que se adopte debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, para reconstruir los hechos tal y como se supone que ocurrieron y así determinar si se originó responsabilidad por alguna de las causales expresamente señaladas en la Ley. Para lograr esos fines, el orden legal procesal exige la indudable demostración de la inequívoca conducta disciplinable, como requisito ineludible del debido proceso, previo a la exigencia de responsabilidad.

La ley disciplinaria tiene como finalidad específica la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro.

Cabe recordar en ese sentido que constituye elemento básico de la organización estatal y de la realización efectiva de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, la potestad del mismo de desplegar un control disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de una función pública; de manera que, el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública.

Se hace necesario expuesto lo anterior por parte de este Despacho, realizar un análisis de las actuaciones descritas en la queja con el ánimo de entender cuáles son los requisitos que reviste la conducta endilgada en la investigación y si del contenido probatorio que reposa en el expediente se desprende la existencia si quiera de una posible infracción disciplinaria.



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Del caso en concreto.

Reposa en el plenario, material probatorio suficiente recaudado durante las etapas de indagación preliminar e investigación disciplinaria, para realizar el respectivo análisis y determinar si los funcionarios de la Personería Municipal de Bucaramanga, cometieron alguna posible irregularidad el día 22 de abril del año 2015, en la elección de la mesa de participación de víctimas del Municipio de Bucaramanga.



Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193 de la mencionada ley se ordena, para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, *"propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas"* y garantizar *"la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas"*.



En atención a ello, la Personería Municipal, a través de su Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, realizó las siguientes gestiones de acuerdo con los mandatos legales que a ella le corresponden:



1. La Personería Municipal, socializó el proceso de inscripción y elección de la Mesa de Participación de Víctimas del Municipio de Bucaramanga (MPVB) el día 16 de marzo del año 2015.
2. El día 14 de abril, se realizó reunión con los distintos entes de control para acordar criterios para el proceso de elección de la MPVB, avalándose el contenido de lo allí dispuesto en concordancia con la Resolución 0828 de del 26 de diciembre de 2014.
3. El día 16 de abril, se realizó nuevamente convocatoria a todos los representantes legales de las organizaciones inscritas, con el fin de socializarles la dinámica del proceso de inscripción, notificar a las personas inscritas que no cumplían con alguno de los requisitos, para que si fuese posible se subsanara el mismo.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, regula su actuación a través de la Resolución 0828 del 26 de diciembre del año 2014, de la cual, según el tema que nos convoca en esta investigación podemos extraer lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 9o de la Resolución 0388 de 10 de mayo 2013, el cual quedará así:

"Artículo 9o. Estructura de las mesas de participación. Las Mesas de Participación estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) El Plenario de la Mesa
- b) Coordinador o coordinadora de la Mesa.
- c) Secretaría Técnica.
- d) Comité Ejecutivo.
- e) Comités Temáticos.
- f) Comité de Ética".



PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

(...)

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Artículo 16. Requisitos para ser miembros en las mesas de participación de víctimas. Quien aspire a ser elegido como representante de las víctimas en las Mesas de Participación deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b) Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d) Estar domiciliado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

(...)

ARTÍCULO 7o. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Artículo 20. Conformación. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas estarán conformadas por representantes de OV bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes, y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de las Víctimas (OV), que se hayan inscrito ante las Personerías en el ámbito Municipal, Distrital; y por representantes de ODV en el ámbito Municipal, Distrital, Departamental y Nacional.

(...)

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 28 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y el artículo 5o de la Resolución 0588 del 13 de junio, los cuales quedarán así:

Artículo 28. Elección de las mesas municipales y distritales. El Personero Municipal y Distrital convocará y ejercerá la Secretaría Técnica de la elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación de las Víctimas y, para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

1. Informe del proceso de inscripción de OV y ODV a cargo de la Personería.
2. Llamado a lista de las OV y ODV inscritas.
3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la Secretaría Técnica.
4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales).
5. Lectura de las postulaciones de las OV por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales) de acuerdo con la información consignada en el formulario de inscripción.



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



6. Elección de los representantes mediante votación secreta por mayoría simple para elegir la totalidad de los cupos a proveer por cada hecho victimizante y enfoque diferencial. En caso de empate se procederá a realizar sorteo.
7. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV, previamente inscritas.
8. Postulaciones por parte de las ODV.
9. Elección de los dos (2) miembros de las ODV mediante votación secreta por mayoría simple por parte de las OV inscritas y presentes.
10. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, miembros de la OV y a los miembros de las ODV electos.
11. Instalación de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas.
12. Elección del Coordinador, y de los comités temáticos.
13. Elección de los dos (2) delegados al Comité de Justicia Transicional (uno de los cuales tiene que ser mujer), por parte de la Mesa Municipal de Participación efectiva de las Víctimas.
14. Elección del Comité Ejecutivo Municipal.
15. Elección del Comité de Ética.
16. Elección de los delegados a la elección de la Mesa Departamental por hecho victimizante y enfoque diferencial.
17. Lectura y aprobación del acta de la elección de la Mesa Municipal.

PARÁGRAFO 1o. La elección de los delegados a la elección de la Mesa Departamental se realizará mediante votación secreta por mayoría simple, teniendo en cuenta las reglas del artículo 29A, adicionado mediante el artículo 12 del presente documento.

PARÁGRAFO 2o. Las Personerías Municipales y Distritales en su calidad de Secretarías Técnicas de las Mesas Municipales y Distritales, tendrán un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de las Mesas, para enviar el acta de elección e instalación de las Mesas Municipales a la respectiva Defensoría Regional y Dirección Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De folio 208 a 2012, reposa copia de la diligencia de versión libre y espontánea de la Dra. **NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA**, de fecha 31 de enero del año 2017, en la que además allega para que se incorporen como pruebas, actas de las mesas de trabajo de la UARIV, listado de postulados con inconsistencias, las certificaciones de los señores SAUL ALIRIO RINCÓN GARCÍA, ZAIDA ELENA RAMOS, ANDELFO PÉREZ GÉLVEZ y MIGUEL DE LA VEGA GUZMÁN. (fls, 208 – 241)

Conclusiones:

Lo primero sería decir, que revisados todos los documentos y actuaciones procesales, podría señalar este Despacho enfáticamente, que la Dra. **NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA**, en su calidad de Personera Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, actuó de conformidad con la Constitución y la Ley, además del fiel apego al manual de funciones, tal y como se evidencia en las pruebas aportadas al proceso y que fueron materia de investigación.



Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece que: "*Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma*", y además, debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.



Es claro entonces según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 0828 del 26 de diciembre del año 2014, que los únicos requisitos exigidos para ser miembro de la Mesa de Participación de víctimas son:



a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).



b) Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizante, enfoques diferenciales y cupos a proveer.

c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.

d) Estar domiciliado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Pues bien, las personas cuestionadas (SAUL ALIRIO RINCÓN GARCÍA, ZAIDA ELENA RAMOS, ANDELFO PÉREZ GÉLVEZ y MIGUEL DE LA VEGA GUZMÁN) en la queja, contaban al momento de postularse o ser elegidas con toda la documentación requerida según la normatividad que regula el presente asunto, es decir, que puede observarse claramente que de conformidad con lo reglado en la Resolución 0828 de 2014, no podía las disciplinada tomar decisión en contrario, pues esta se hubiera apartado de los reglamentos para la elección de la MPVB, considerando el despacho según los elementos probatorios obrantes en el plenario, que la Personera Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, actuó de forma oportuna y conforme a las funciones propias de su cargo.

Es de entender que en el Derecho Probatorio, no solo se reglamenta a través de normas procedimentales sino que también en algunas normas sustanciales y que en ambas reglamentaciones encontraremos las pruebas que están ahí para resolver con certeza la controversia y dos sistemas por los cuales se les da una valoración que como veremos podrá ser objetiva o subjetiva¹, es decir, "*si el juez debe y puede libremente valorar la prueba, estamos frente al sistema de la libre*

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho probatorio. Capítulo IX, Sistemas para la valoración de la prueba.



PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

valoración o *SANA CRÍTICA*²; cuando el legislador señala el valor de la prueba estamos frente al sistema de la *TARIFA LEGAL*³.



En este orden de ideas, considera la Secretaria General de la Personería Municipal de Bucaramanga, que una vez valorados los motivos y las circunstancias que precedieron la actuación que hoy se adelanta, no existió irregularidad alguna que constituyera infracción de tipo disciplinario, pues es claro que no obra dentro del expediente prueba alguna que así lo demuestre, esto es que ante la inexistencia de algún elemento que comporte una falta disciplinaria procede el archivo de la **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** adelantada en contra de los funcionarios a quienes se les indilga el archivo irregular.



En mérito de lo expuesto la Personería Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades reglamentarias,



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente actuación disciplinaria adelantada en contra de **NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA**, en su condición de Personera Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de la Personería de Bucaramanga, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la disciplinada, por el medio más expedito la determinación tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma procede recurso de apelación. Si no se lograre realizar la notificación personal en el término indicado, se fijará edicto por dos días para notificar la providencia.

TERCERO: Comunicar esta decisión al quejoso, con el fin que ejerza el derecho que le concede el artículo 109 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación.

CUARTO: En firme esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General Personería Municipal
de Bucaramanga

² En la *SANA CRÍTICA*, es el juez el que debe justificar su decisión y para eso debe motivarse y siendo el caso de valorar la prueba desde la libre convicción se hará un juicio en donde se cumpla con el debido proceso y con los demás principios generales del derecho.

³ En la *TARIFA LEGAL* no se permite que el juez por cuestiones personales favorezca a alguna de las partes pues el valor probatorio esta preestablecido por el legislador y las partes lo conocen tanto en las pruebas que se aportan como las que se practican en el proceso. También, se debe apreciar que de tener en cuenta aspectos especiales del caso en concreto no es posible aplicar el valor probatorio dado por el legislador.



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA

A RECIBIDA

01 FEB 2018

Hora

No. Radicación

Acto Recibido